



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscina", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas municipales y, el acceso a las instalaciones, de conformidad con lo establecido en el 20 4.o) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales según la redacción de la Ley 25/1998, de 13 de julio de 1998.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen las instalaciones deportivas, piscinas o soliciten los servicios o realización de las actividades deportivas. En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la condición de sujetos pasivos los tutores o encargados del menor/es.

Artículo 4º.- Bases de percepción y tarifas.

1.- Se tomará como base para la percepción de la tasa el número de personas que efectúen la entrada o soliciten los servicios, edad de los usuarios, residencia de los mismos, la cual se acreditará en la forma que se dirá en el apartado 3 de este artículo, duración del uso de las instalaciones, clase de actividades o servicios, y situación familiar.

2.- El importe de la tasa será el que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

	Residente s en el municipi o de Sagunto	No Residentes en el municipio de Sagunto
1.- CUOTAS ANUALES ABONADOS		
1.1 Tarifa General	46	116
1.2 Usuarios con carnet familiar	73	182
1.3 Usuarios hasta 25 años, de 60 años o mas y discapacitados	15	38
2.- UTILIZACION INSTALACIONES DEPORTIVAS	Abono Anual	
	Residente s en el municipi o de Sagunto	No Residentes en el municipio de Sagunto
2.1 ABONO DEPORTE. Por el uso de instalaciones en general y cursillos del epígrafe 3.2 y 3.3 de la tarifa	243	607
2.2 ABONADOS por hora de uso o servicios		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

GESTION TRIBUTARIA

PISCINAS, FRONTONES, PISTAS DE TENIS Y SQUASH		
MENORES 18 AÑOS	0	0
MAYORES DE 18 AÑOS		
Ticket de 1 uso	2	6
Bono de 10 usos	18	46
Bono de 25 usos	35	87
Bono de temporada individual	127	318
Bono Temporada Familiar	212	529
TERCERA EDAD (60 o mas años) y DISCAPACITADOS		
Ticket de 1 uso	1	2
Bono de 10 usos	7	17
Bono de 25 usos	13	32
Bono de temporada individual	45	113
2.3 NO ABONADOS por hora de uso o servicios		
PABELLONES CUBIERTOS	18	46
CAMPOS DE FUTBOL		
Campo de futbol-11 y futbol-7	38	95
Campo de cesped artificial	66	165
PISCINAS, FRONTONES, PISTAS DE TENIS Y SQUASH		
MENORES DE 18 AÑOS, 60 AÑOS O MAS		
Y DISCAPACITADOS		
Ticket de 1 uso	2	6
Bono de 10 usos	23	58
MAYORES DE 18 AÑOS		
Ticket de 1 uso	5	12
Bono de 10 usos	42	104
2.4 ALQUILER DE PISCINA PARA CURSOS (por calle y hora)	60	150



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

GESTION TRIBUTARIA

2.5 LIGAS LOCALES DE FUTBOL BASE		
Equipos locales	254	
Equipos de fuera de la localidad		954
Jugador Secc. Federadas	90	225
2.6 ESCUELAS INIC. DEPORTIVA EN COLEGIOS	51	127
2.7 ESCUELAS INIC. DEPORTIVA EN INSTALACIONES E		
INICIACION AL RNDTO.	90	225
2.8 TICKET DIARIO RESTO INSTALACIONES	5	12
2.9 TASA DE CLUB DE TEMPORADA (Por equipo o 12 deportistas individuales)	218	546
	Resident es en el municipi o de Sagunto	No Residentes en el municipio de Sagunto
3. CURSILLOS INSTALACIONES DEPORTIVAS (TRIMESTRE)		
3.1 EDUCACION FISICA DE BASE	46	116
3.2 MUSCULACION		
Menores de 18 años	44	110
Mayores de 18 años	79	197
ACTIVIDAD FISICA ADULTOS (Entrenamiento personalizado, AFRA, Pilates...)		
Menores de 18 años	36	90
Mayores de 18 años	54	136
Tercera Edad (Temporada)	49	121
3.3 TENIS Y SQUASH		
Menores de 18 años, 2 dias a la semana	68	171
Mayores de 18 años, 2 dias a la semana	89	223
3.4 CAMPUS DE VERANO		
Campus mañanas (por quincena)	66	165
Campus con comedor (por quincena)	133	332
	Resident es en el municipi o de Sagunto	No Residentes en el municipio de Sagunto
4. CURSILLOS PISCINAS (trimestral)		
4.1 NATACION: Bebes, Benjamin y Familiarizacion		
1 dia a la semana	54	136
2 dias a la semana	91	228
3 dias a la semana	119	298



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

GESTION TRIBUTARIA

5 días a la semana	157	393
4.2 MENORES DE 18 AÑOS (excepto 4.1)		
1 día a la semana	43	107
2 días a la semana	82	205
3 días a la semana	101	251
5 días a la semana	126	315
4.3 MAYORES DE 18 AÑOS, MATRONACION, AQUAGYM, PREPARACION OPOSICIONES, AQUASALUS Y AQUAEROBIC		
1 día a la semana	57	142
2 días a la semana	98	246
3 días a la semana	124	309
5 días a la semana	163	408
4.4 NATACION: TERCERA EDAD Y DISCAPACITADOS		
1 día a la semana	21	52
2 días a la semana	37	92
3 días a la semana	43	107
5 días a la semana	51	127
4.5 NATACION ESCOLAR: (trimestral)		
1 día a la semana	8	20
5. CAMPEONATOS INSTALACIONES MUNICIPALES Y PLAYA		
5.1 Campeonatos en instalaciones municipales: Por equipo y partido	31	31
5.2 Campeonatos en campos de césped artificial: Por equipo y partido	37	37
5.3 DEPOR PLAYA: Por participante		
Menores de 18 años	9	9
Mayores de 18 años	14	14
6. OTRAS TARIFAS (por Servicio)		
6.1 Reposición de tarjetas	3	3

3.- A los efectos de la tarifa anterior, y a excepción de los supuestos en los que no haya diferenciación de tarifa, la residencia en el municipio se acreditará de la siguiente forma:

- En los epígrafes 2.2, 2.3 y 2.8 mediante la exhibición del DNI.
- En el resto de epígrafes del grupo 2 y en el resto de los grupos en los que exista diferenciación en la tarifa, mediante la exhibición del volante padronal que podrá obtenerse en cualquier oficina del SAIC.

- Minusválidos o Discapacitados de al menos un 33 %.*

Artículo 5º.- Normas de aplicación de las tarifas

Para la aplicación de la tarifa se tendrá en cuenta:

Carnet familiar: Se considerará la unidad familiar fiscal. Constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

- La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:
 - Los hijos menores de 26 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
 - Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada.



2. La formada por el padre o la madre soltero(a), separado(a), viudo(a) o divorciado(a), y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

Tarifa individual. Se aplicará a:

1. Los usuarios menores de 26 años.
2. Los usuarios de 26 o más años hasta menos de 60 años.
3. Los usuarios con 60 años o más años.
4. Los usuarios con un grado de minusvalía igual o superior al 33%."

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

1.- Están exentos del pago de la cuota de abonados, los sujetos pasivos que reúnan los siguientes requisitos:

- Los jubilados y pensionistas que perciban pensiones inferiores al salario mínimo interprofesional, siempre que se den las siguientes circunstancias:
 1. Que la pensión sea inferior al importe del salario mínimo interprofesional vigente a 1 de enero de cada ejercicio. Caso de convivir en el mismo domicilio dos o más pensionistas, se sumará el importe de las pensiones a efectos de aplicación del expresado límite.
 2. Que el pensionista o jubilado no posea otros bienes o ingresos cuya renta o importe sumados al de la pensión supere el expresado límite salarial.
 3. Que no convivan con otras personas mayores de edad con capacidad económica para el pago de la tasa.
- Personas cuyos informes del Departamento de servicios sociales, proponga la gratuidad.

2.- Están exentos del pago de la cuota para el uso de las instalaciones y cursillos, las personas cuyos informes del Departamento de servicios sociales proponga la gratuidad.

3.- Para poder disfrutar de la exención, los interesados deberán instar su concesión. Declarada ésta por la administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión. La exención tendrá carácter anual, excepto para los minusválidos o discapacitados que podrá concederse con carácter indefinido.

Lo anterior será practicado sin perjuicio de que los servicios municipales correspondientes puedan solicitar la documentación complementaria que estimen oportuna a los efectos anteriores.

4.- Se establece una bonificación del 20% en los epígrafes 2.6, 2.7, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 5.3, cuando sean usuarios del servicio al menos dos miembros de la misma unidad familiar, y siempre que las actividades realizadas por los miembros de la unidad familiar coincidan en el tiempo.

5.- Beneficios fiscales por pertenencia a familia numerosa:

1. Bonificación del 50% los sujetos pasivos pertenecientes a una familia numerosa de categoría especial:
2. Bonificación del 40% los sujetos pasivos pertenecientes a una familia numerosa de categoría general

Para los conceptos que se detallan a continuación:

5. Epígrafe 1 de la tarifa.
6. Bonos establecidos en el epígrafe 2 de la tarifa.
7. Epígrafes 2.6 y 2.7 de la tarifa
8. Epígrafes 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 5.3 de la tarifa.

Para gozar de las bonificaciones por familia numerosa establecidas en este apartado, los interesados deberán instar su concesión, aportando los documentos que acrediten que se encuentran en el supuesto de hecho bonificado (fotocopia compulsada del título de familia numerosa en vigor) o tarjeta acreditativa específica.



6.- Las bonificaciones no serán aplicables simultáneamente.

Artículo 7º.- Periodo impositivo y devengo.

Para el epígrafe 1 de la tarifa (cuotas de Abonados)

- El período impositivo será anual y comenzará el día en que se produzca dicha alta.
- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día del periodo impositivo

Para la realización servicios incluidos en el epígrafe 3 y 4 de la tarifa (Cursos y actividades)

- El periodo impositivo coincide con el mes natural en el que se realice el uso o se inicie la actividad. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicite la inscripción en el curso o servicio.

Para el epígrafe 2 y 5 de la tarifa (Utilización instalaciones deportivas y campeonatos).

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas o realización de actividades deportivas por los interesados. Se entiende que la utilización de los servicios se inicia mediante la entrada en el recinto o instalaciones, o desde que se solicite cada uno de los servicios.

Artículo 8º.- Normas de gestión, declaración e ingreso

- 1) La cuota de abonados (anual) e importe de los servicios o cursos (mensuales) se gestionará mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por la Administración una vez efectuada el alta inicial como abonado o inscripción en el curso o actividad solicitada.
- 2) No obstante lo anterior y a efectos de que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción como abonado en las oficinas del Patronato de Deportes presentando a tal efecto, la correspondiente solicitud e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente mediante el pertinente documento de autoliquidación.
- 3) La primera cuota mensual de los cursos o actividades podrá abonarse, bien mediante autoliquidación e ingreso previo de la primera mensualidad o del el importe total del curso según la duración del mismo, o bien mediante el abono de la primera mensualidad y domiciliación bancaria del resto de cuotas
- 4) El resto de los servicios y uso de las instalaciones se gestionará por el sistema de autoliquidación e ingresos previo o bien por talonarios de tiquets cuyos cargos serán contabilizados e intervenidos
- 5) Los jugadores de clubes federados o equipos que utilicen las instalaciones deportivas municipales, pagarán como cualquier abonado la cuota anual, y si no es así, deberán pagar el precio estipulado en la presente Ordenanza para la instalación que utilicen.

Artículo 9º.-Bajas en los cursos o servicios.

1.- Las bajas deberán comunicarse al Ayuntamiento a lo más tardar el último día laborable del periodo de devengo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior “Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Publico por el uso de las instalaciones deportivas municipales” vigente durante 1998.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente ordenanza que consta de 10 artículos, una disposición transitoria y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión 29 Octubre de 1998 celebrada y definitivamente en fecha 15 de diciembre de 1998, entrando en vigor el día 31 de diciembre de 1998.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Sagunto, a 8 de enero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Darío Moreno Lerga

Fdo: Emilio Olmos Gimeno

1. NUEVA REDACCIÓN, IMPOSICIÓN Y ORDENACION DE LA ORDENANZA FISCAL: Acuerdo Pleno de fecha 29/10/1998

BOP núm.310 de fecha: 31/12/1998 (pág. 6,7,8) .Aprobación y Publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

2. MODIFICACION: Acuerdo Plenario de fecha 4 de noviembre de 2004

BOP núm. Supl. 7 de fecha 31/12/2002 (pág 38) Se modifica el apartado 2º del art. 4º .Cuantía de la Tasa.

3. MODIFICACION: Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2005

BOP núm. 310 Supl. 3 de fecha 30/12/2005 (pág 35) Se modifica el apartado 2º del art. 4º (Cuantía de la Tasa) el art. 5º (Normas de aplicación de la Tarifa) y el apartado segundo del art. 6º (Exenciones y Bonificaciones) introduciendo el apartado 3 que regula las Bonificaciones de Familias Numerosas.

4. MODIFICACION: Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2008

BOP núm. 311 de fecha 31/12/2008 (pág 36) Se modifica el art. 4º, el art.6 y el art. 9º.

5. MODIFICACIÓN. Acuerdo Plenario de fecha 25 de febrero de 2009.

BOP núm. 114, de fecha 15/05/2009. Se modifica art. 4, introducción epígrafes 2.2.1.2 y 2.2.1.3, los bonos 25 usos.

6. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha 12 de noviembre de 2009

BOP núm. 310, de fecha 31/12/2009 (pág. 67). Se modifica el artículo 4, introduciendo el epígrafe 3.

7. MODIFICACIÓN. Acuerdo Plenario de fecha 26 de febrero de 2013.

BOP. núm. 121, de fecha 23/05/2013 (pág. 85). Se modifican los artículos 4, 6, 7 y 9.